



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de octubre del 2004
No. 84

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 82.- CON EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE PREMIACION DE LA PRESEA "ESTADO DE MEXICO".

DECRETO NUMERO 83.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 68 Y 271 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 84.- CON EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA LEGISLATURA PARA INTEGRAR CADA UNO DE LOS JURADOS CALIFICADORES DE LAS PRESEAS: AL MERITO CIVICO, "ISIDRO FABELA ALFARO"; A LA PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO A LA SOCIEDAD, "GUSTAVO BAZ PRADA"; A LA ADMINISTRACION PUBLICA, "ADOLFO LOPEZ MATEOS"; Y AL MERITO EN LA PRESERVACION DEL AMBIENTE, "JOSE MARIANO MOCIRO SUAREZ LOZADA".

EXPOSICION DE MOTIVOS.

SUMARIO:

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 82

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designa representantes propietarios y suplentes de la Legislatura, para integrar el Consejo de Premiación de la Presea "Estado de México" a los señores diputados que a continuación se indican:

PROPIETARIO: DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT.
SUPLENTE: DIP. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ.

PROPIETARIO: DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ.
SUPLENTE: DIP. J. JESUS MORALES GIL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. Conrado Hernández Rodríguez.- C. Manuel Portilla Dieguez.- C. Leticia Zepeda Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 14 de octubre del 2004.

DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA
PRESIDENTE DE LA H. "LV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, con el propósito de cumplimentar lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 16 del Reglamento del Merito Civil, nos permitimos someter a la elevada consideración de la "LV" Legislatura, por su conducto, la designación de dos diputados propietarios y dos suplentes, para formar parte del Consejo de Premiación de la Presea "Estado de México", conforme el proyecto de decreto que se adjunta.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
(Rúbrica)

SECRETARIO

DIP. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
(Rúbrica)

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(Rúbrica)

DIP. MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
(Rúbrica)

DIP. JOAQUÍN H. VELA GONZÁLEZ
PARTIDO DEL TRABAJO
(Rúbrica)

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
PARTIDO DE CONVERGENCIA
(Rúbrica)

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 83

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 9, 68 y 271 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el artículo 176 penúltimo párrafo; la delincuencia organizada, prevista en el artículo 178; los cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en los artículos 205 tercer párrafo y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el delito de peligro de contagio previsto en el artículo 252 último párrafo; el de secuestro, señalado por el artículo 259, excepto el último párrafo; el de privación de la libertad de infante, previsto en el artículo 262 primer párrafo; la extorsión contenida en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una

población a que se refiere el artículo 267; el de violación, señalado por los artículos 273, 273 BIS, y 274; el de robo, contenido en los artículos 289 fracción V, 290 fracciones I, II, III, IV, V y último párrafo y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de fraude a que se refieren los artículos 306 fracción VIII y 307 fracción V; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado por el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 68.- En caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos, sin que el total exceda de setenta años.

Artículo 271.- Al que tenga cópula con una mujer mayor de quince años y menor de dieciocho casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio de seducción, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. Conrado Hernández Rodríguez.- C. Manuel Portilla Dieguez.- C. Leticia Zepeda Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México;
a 30 de septiembre de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, los artículos 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, someten a la consideración de esta H. "LV" Legislatura, iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 9, 68 y 271 del Código Penal para el Estado de México, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho penal, resulta de vital importancia en toda sociedad, pues procura y pretende imponer una convivencia pacífica y respetuosa de los derechos de quienes la conforman, bajo este tenor, nuestra sociedad no es la excepción, por lo cual, esta normatividad debe estar en constante revisión y actualización, todo ello como consecuencia de los cambios que acontecen en la realidad social de nuestra entidad.

Por decreto número 57 de esta H. "LV" Legislatura del Estado de México, se aprobaron diversas reformas y adiciones al Código Penal del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de agosto del presente año, el cual tuvo como principal objetivo atender diversos fenómenos delincuenciales que atentan contra la sociedad mexiquense, y ante los cuales se exige mayor castigo y mejores formas de protección social.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, preocupados por garantizar una procuración de justicia eficaz y acorde a nuestra realidad social, consideramos necesario actualizar el Código Penal de nuestra entidad en razón de las recientes reformas y adiciones que éste ha sufrido y que han sido realizadas por los diferentes grupos parlamentarios que integran ésta H. "LV" Legislatura; por ello, resulta imperioso y necesario reformar el artículo 9 para incluir al Artículo 273 BIS como delito grave, pues la violación por equiparación contra personas privadas de razón, de sentido, cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando fuera menor de quince años, no puede considerarse menos que una conducta extremadamente grave, que atenta contra la integridad física y psicológica de nuestros mexiquenses más vulnerables.

Por otra parte, y para otorgar congruencia en las disposiciones de nuestro Código Penal, es necesario, en virtud de que la pena máxima en nuestra entidad se ha elevado recientemente, reformar el artículo 68, estableciendo que en caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos, sin que el total exceda de ~~setenta~~ años.

En el mismo orden de ideas, resulta imperioso adecuar el delito de estupro, según las recientes reformas, para establecer que comete este delito quien tenga cópula con mujer mayor de quince años (actualmente se establece que debe ser mayor de catorce años) y menor de dieciocho casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio de seducción. Esto, debido a que los menores de quince años se encuentran protegidos por otras disposiciones.

Con lo anterior, se pretende otorgar mayor seguridad jurídica a la sociedad mexiquense, así como exactitud en la interpretación de nuestras normas.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION LEGISLATIVA DE
PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

PRESIDENTA

**DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. EMILIO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO
(RUBRICA).**

**DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 84

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21 fracción III, 48, 57, 61 y 66 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designa representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las Preseas: al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro"; a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad, "Gustavo Baz Prada"; a la Administración Pública, "Adolfo López Mateos"; y al Mérito en la Preservación del Ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada", conforme al tenor siguiente:

PRESEA

1.- Al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro".

Propietario:
Suplente:

REPRESENTANTE

Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño
Dip. Felipe Valdez Portocarrero

2.-A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad, "Gustavo Baz Prada".	Propletario: Suplente:	Dip. Felipe Rodríguez Aguirre Dip. Conrado Hernández Rodríguez
3.-A la Administración Pública, "Adolfo López Mateos".	Propietario: Suplente:	Dip. Luis Maya Doro Dip. José Francisco Barragán Pacheco
4.-Al Mérito en la Preservación del Ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada".	Propietario: Suplente:	Dip. Manuel Portilla Dieguez Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. Conrado Hernández Rodríguez.- C. Manuel Portilla Dieguez.- C. Leticia Zepeda Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 21 de octubre de 2004

DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA
PRESIDENTE DE LA H. LV LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y, especialmente, en los artículos 18, 21 fracción III, 48, 57, 61 y 66 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México,

nos permitimos someter a la aprobación de la LV Legislatura, por su conducto, designación de representantes propietarios y suplentes de este poder, para integrar cada uno de los jurados calificadoros de las preesas: al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro"; a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad, "Gustavo Baz Prada"; a la Administración Pública, "Adolfo López Mateos"; y al Mérito en la Preservación del Ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada".

Resulta trascendente que el Poder Legislativo concorra a la integración de los jurados, pues con ello, la representación popular coadyuva en el testimonio de merecido reconocimiento a las personas físicas o morales que por su conducta, actos u obras, han favorecido el bienestar de la humanidad y el propio desarrollo del Estado de México.

En tal virtud, adjuntamos al presente, el proyecto de decreto correspondiente para que en caso de tenerse por correcto y adecuado sea aprobado en sus términos.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
(RUBRICA).

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN H. VELA GONZALEZ
PARTIDO DEL TRABAJO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ
PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. MA. CRISTINA MOCTEZUMA LULE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
PARTIDO DE CONVERGENCIA
(RUBRICA).

